

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ARNOLDO ORTIZ CHAVARRO Y OTRO
DEMANDADO	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR TELECOM
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2006-00026-00

Con solicitud elevada el 06 de septiembre de los corrientes, el apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR TELECOM, solicita la devolución de los títulos judiciales que habían consignados a órdenes del proceso el pasado 27 de octubre de 2021, bajo el argumento que no se adeuda ningún valor pues las diferencias ordenadas en la sentencia de segunda instancia fueron debidamente pagadas.

Revisado el expediente se observa que el proceso actualmente se encuentra en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad surtiendo el recurso de alzada interpuesto contra la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2021, recurso que fuera concedido en el efectivo suspensivo, razón por la cual este juzgador no tiene competencia para resolver la petición de conformidad a lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P.¹, en consecuencia una vez sea devuelto el expediente por parte del superior se hará el estudio respectivo a la solicitud.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de devolución de títulos judiciales, elevada por el apoderado de la entidad ejecutada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

¹ Art. 323.- Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.
(...)

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e25d2655c4e517bc9c8115121a6afac51c59da2c384ce1695b9477c858a4645**

Documento generado en 20/09/2022 06:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GLORIA MOGOLLON QUIROGA
DEMANDADO	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA -
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2022-00218-00

Ingresa a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad.

Del examen de rigor se percata este juzgador que las pretensiones no cumplen con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 C.P.T.S.S. ya que las mismas no se enuncian con precisión y claridad especialmente las condenatorias principales enlistadas en los numerales 3, 4 y 6, pues si bien se enuncian los emolumentos prestacionales e indemnizaciones pretendidas éstos no fueron cuantificados, condición necesaria para determinar la cuantía y de paso la competencia, aclarando que en el acápite de cuantía se indica que es superior a 21.000.000 millones sin que se pueda verificar cómo se llega a dicha conclusión.

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsane ésta falencia dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 90 del C.G.P.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito con la demanda para mayor comprensión de la misma, además de ponerla en conocimiento del demandado de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor MIGUEL ANGEL LANCHEROS TORRES titular de la cédula de ciudadanía No. 19.476.727 y T.P No. 108.944 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b180ec4ce771d27ad51b7fde9442e92337d064e1f4144f06c11edad22c298521**

Documento generado en 20/09/2022 06:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00205-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDES
Demandado: CONSTRUCTORA CALCIA S.A.S.
Interlocutorio: 316

Se desprende de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados con la misma, que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C.P.T.S.S., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDES a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de la CONSTRUCTORA CALCIA S.A.S. identificada con NIT 830.515.235-6 representada legalmente por LUIS RAFAEL RAMOS GONZALEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor FERNANDO ANDRES URIBE MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.464.800 y tarjeta profesional No. 187.413 del C. S. de la J. para actuar en este asunto como apoderado del demandante en la forma y términos del poder anexo.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f788031037d94756b74b4e9fb77a0b0d7e47db7c3dc67765cc20fd12bc2978**

Documento generado en 20/09/2022 06:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00222-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: YANETH PATRICIA MATIZ HERRERA
Demandado: COLPENSIONES
Interlocutorio: 318

Se desprende de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados con la demanda, que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C.P.T.S.S., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora YANETH PATRICIA MATIZ HERRERA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES identificada con NIT 900.336.004-7, representada por JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.L.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor DANIEL FELIPE BUSTOS RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.528.576 y T.P. No. 335.198 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial de la demandante, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

SEXTO: CONFORME con los artículos 16 y 74 del C. P. L y de la S. S., en vista de que se encuentra vinculada una entidad pública, notifíquese este pronunciamiento al Agente del Ministerio Público. Igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo prevé el Art. 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf01b18284fce993e4c13ef1fe29c5c9a0437824d64511674a7c906db6ecd396**

Documento generado en 20/09/2022 06:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2012-00181-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILMAR CLAROS ALONSO
DEMANDADO: XIES SEVILLA Y OTROS

Atendiendo la solicitud de aplazamiento elevada por la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR, apoderada judicial de la parte demandada, y como quiera que a la misma se aporta prueba sumaria, el Despacho acepta el pedimento y en consecuencia reprogramará la diligencia para que tenga lugar el día 03 de octubre del presente año a las 2:00 pm.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento elevada por la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 3 de **OCTUBRE** del 2022 a las 2:00 P.M., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c126f633b134509a1146e34ac3e2fef95a2a6711840b8d2c556d2bba9aef9000**

Documento generado en 20/09/2022 06:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>